



Exp N.º 410 del 12 de octubre de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1304**

30 DIC 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 13 de julio de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 8 de agosto de 2016, generándose el concepto técnico No. 0861 del 4 de octubre de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA INSPECCION TECNICA OCULAR

*Se halló un (1) árbol de especie mango (*Mangifera indica*) y dos (2) árboles de especie guayaba (*Psidium guajava*) en buen estado fitosanitario, de aproximadamente 10 y 8 metros de altura respectivamente, ramas con amplio follaje; los arboles se encuentran plantados en el patio de la vivienda de la señora Candelaria Ceballos y se observó que dos (2) de ellos, uno de mango y uno guayaba, causan perjuicio a la vivienda del señor Carlos Marcial Ramos que se ubica en la parte trasera de la vivienda donde se encuentran los árboles. En la vivienda del denunciante se hallaron grietas en pisos y paredes, ocasionadas al parecer por los árboles que se encuentran muy cercanos a la infraestructura de la misma.*

CONCLUSIONES:

*Por los motivos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta lo observado en el lugar se considera viable autorizar a la señora Candelaria Ceballos el corte de dos (2) arboles, uno de la especie mango (*mangifera indica*) y uno (1) de especie guayaba (*Psidium guajava*) plantados en el patio de su vivienda, por causar perjuicio a la vivienda del señor Carlos Marcial Ramos."*

Que, mediante Resolución No. 0973 del 4 de noviembre de 2016, se autorizó a la señora Candelaria Ceballos, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies: uno (1) de mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de guayaba (*Psidium guajava*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 855188, Y: 1522232 Z: 215; X: 855191 Y: 1522231 Z: 215 m, localizado en la carrera 15E No. 3-63 barrio Cielo Azul en el municipio de Sincelejo (Sucre), por estar causando perjuicio a la vivienda del señor Carlos Marcial Ramos.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0532 del 19 de diciembre de 2024, donde se determinó lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderable, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Solera (*Cordia alliodora*), Carreto (*Aspidosperma*), unas especies maderables, Maraño (*Anacardium occidentale*) una especie frutal. Las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 30 y 50 cm, y su color brillante predomina, lo que confirma su salud y estado óptimo. Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 100 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno, que es franco*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 410 del 12 de octubre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1304

30 DIC 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0973 del 4 de noviembre de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 410 del 12 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 410 del 12 de octubre de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Candelaria Ceballos, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co